



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 001
(24 de febrero de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B”**

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el ARTÍCULO 14 Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2017, en el Literal E) del Art. 25 de la Ley de 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B., se ha venido rigiendo de acuerdo a los Estatutos aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente según Resolución Número 2187 del 29 de diciembre de 2005.

Que mediante Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2012 realizó unas modificaciones parciales a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B.

Que mediante Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2017 se adoptó los nuevos estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Que el Artículo 14 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2017 estableció dentro de las funciones del principal órgano de administración de la Corporación, entre otras la siguiente:

“A). Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan de acuerdo con la normatividad vigente”.

Que es competencia del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. someter a consideración de la Asamblea Corporativa la propuesta de reforma de los estatutos, conforme a las normas que regulan sus reponsabilidades.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B eligió la Comisión encargada de estudiar y proponer las **MODIFICACIONES PARCIALES A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD**, quienes dentro del marco de sus funciones realizaron el estudio y evaluación del articulado mediante reuniones periódicas estimando cuales eran las modificaciones y las necesidades que se deben someter a consideración de la Asamblea Corporativa, toda vez que han surgido cambios en la legislación Colombiana, lo cual hace necesario su actualización.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 23 de febrero de 2023, se aprobó la propuesta a presentar en la Asamblea Corporativa de fecha 24 de febrero de la misma anualidad los ajustes a los estatutos de la Entidad.

Que las reformas de los Estatutos Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales corresponde a la Asamblea Corporativa de cada Entidad, toda vez que la sala plena de la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 462/08¹, declaró la inexecutable de los apartes correspondientes de los Artículos 5o y 25 de la Ley 99 de 1999, los cuales establecían como función del Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible, la aprobación de las modificaciones de los Estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en virtud de lo antes expuesto, **LA ASAMBLEA CORPORATIVA** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB**, en desarrollo de la reunión ordinaria del día 24 de febrero de 2023, una vez estudiada y debatida la propuesta presentada por el Consejo Directivo decidió aprobar la modificación parcial de los Estatutos de la Entidad vigentes, esto es, Acuerdo No. 001 del 2017.

Y en mérito de lo expuesto,

¹ Sentencia C-462 de 2008. Demanda de inconstitucionalidad contra los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la ley 99 de 1993. Corte Constitucional. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil ocho (2008).



ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar el Acuerdo No. 001 del 17 de noviembre de 2017 y adoptar las reformas que regirán la Administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB que corresponden al siguiente articulado.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 2º DENOMINACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad se denominará CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, cuya sigla será "C.S.B".

ARTÍCULO 3º NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB., es un ente corporativo autónomo, de carácter público, creado por la Ley No. 99 de 1993, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4º INTEGRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1.- Los municipios de Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompo, San Fernando, Margarita, Magangué, Pinillos, Tiquisio, Achí, Montecristo, San Jacinto del Cauca, Altos del Rosario, Barranco de Loba, Hatillo de Loba, San Martín de Loba, El Peñón, Regidor, Río Viejo, Morales, Arenal, Norosí, Simití, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Cantagallo, las cuales hacen parte del Departamento de Bolívar.

2. Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las Leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO: CLASIFICACIÓN DE LOS ZODES DEL SUR DE BOLIVAR. Los Municipios que integran la jurisdicción del sur de Bolívar harán parte de los siguientes Zodes:

1. ZODES ISLA DE MOMPOX:

- 1.1. Cicuco.
- 1.2. Talaigua Nuevo.
- 1.3. Mompo.
- 1.4. San Fernando.
- 1.5. Margarita.
- 1.6. Hatillo de Loba.

2. ZODES LOBA:

- 2.1. Altos del Rosario.
- 2.2. Barranco de Loba.
- 2.3. San Martín de Loba.
- 2.4. El Peñón.
- 2.5. Río Viejo.
- 2.6. Regidor.
- 2.7. Norosí.

3. ZODES MAGDALENA MEDIO:

- 3.1. Arenal.
- 3.2. Morales.
- 3.3. Simití.



- 3.4. Santa Rosa del Sur.
- 3.5. San Pablo.
- 3.6. Cantagallo.

4. ZODES LA MOJANA:

- 4.1. Magangué.
- 4.2. Pinillos.
- 4.3. Tiquisio.
- 4.4. Achí.
- 4.5. Montecristo.
- 4.6. San Jacinto del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ELECCIÓN DE LOS ALCALDES QUE HARÁN PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Que en desarrollo de la reunión ordinaria de Asamblea Corporativa se elegirán mediante el sistema de cuociente electoral por periodo de un año los cuatro (4) alcaldes que representan los Municipios que integran el Consejo Directivo de la Entidad. En todo caso se garantizará la elección de un (1) miembro por cada Zodes de la Jurisdicción del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO 5º DURACIÓN. La duración de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B es indefinida.

ARTÍCULO 6º DOMICILIO. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, tiene como domicilio principal el municipio de Magangué - Bolívar. La Corporación, podrá además establecer subsedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

ARTÍCULO 7º JURISDICCIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar – CSB, tiene su jurisdicción el Sur del Departamento de Bolívar, en el territorio actual de los municipios que la integran, de conformidad con el Artículo 4º de los presentes estatutos y al Art. 33 de la Ley No. 99 de 1993.

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 8º OBJETO. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9º FUNCIONES. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, tendrá las funciones que le asignan la Ley No. 99 de 1993, las normas que la complementen, adicionen o sustituyan y las demás normas que le asignen otras funciones y especial las siguientes:

A. FUNCIÓN DE PLANEACIÓN:

1. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales. (No. 4 artículo 31 L. 99 de 1993).
2. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten. (No. 5 artículo 31 L. 99 de 1993)



3. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional. (No. 29 artículo 31 L. 99 de 1993).
4. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción. (Decreto 1200 de 2004 y la Resolución 643 de 2004).o el que lo modifique o adicione.
5. Elaborar planes de gestión ambiental regional, en armonía con la planificación de la gestión ambiental del Departamento de Bolívar y los Municipio que lo integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el Art. 3 del Decreto 1865 de 1994, y por el Decreto 1076 del 2015

Para el desarrollo de la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo, la corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que establezcan las normas vigentes.

B. FUNCIONES DE NORMALIZACIÓN

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de contaminación sonora, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 10 artículo 31 L. 99 de 1993).
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio. (No. 18 artículo 31 L. 99 de 1993).
3. Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el Artículo 313, Numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta (70%) por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé. (No. 31 ARTÍCULO 31 L.99 de 1993).

C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres. (No. 23 artículo 31 L. 99 de 1993).
2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 24 artículo 31 L. 99 de 1993, segunda parte)
3. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante. (No. 26 artículo 31 L. 99 de 1993).

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN



1. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 2 artículo 31 L. 99 de 1993)
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. Esta función se desarrollará en concordancia con el Parágrafo 5 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993. (No. 9 del Art. 31 de L. 99 de 1993)
3. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 13 artículo 31 L. 99 de 1993)
4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil. (No. 15 artículo 31 L. 99 de 1993)
5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales en el área de su jurisdicción. (No. 16 artículo 31 L. 99 de 1993).
6. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas e imponer las servidumbres a que haya lugar conforme a la ley. (No. 27 Artículo 31 L. 99 de 1993)
7. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente. (No. 30 Artículo 31 L. 99 de 1993) Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (No. 1 artículo 31 L. 99 de 1993)
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción. (No. 3 artículo 31 L. 99 de 1993)
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 19 artículo 31 L. 99 de 1993)
4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de Infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa



y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (No. 20 artículo 31 L. 99 de 1993)

5. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación. (No. 23 artículo 31 L. 99 de 1993, segunda parte)
6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley. (No. 25 artículo 31 L. 99 de 1993).
8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. (No. 6 artículo 31 L. 99 de 1993)
9. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (No. 21 Artículo 31 L. 99 de 1993)
10. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes. (No. 28 Artículo 31 L. 99 de 1993)

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional. (No. 8 Art. 31 L. 99 de 1993)
2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables. (No. 7 artículo 31 L. 99 de 1993).
3. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA. (No. 24 artículo 31 L. 99 de 1993).
4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (No. 22 artículo 31 L. 99 de 1993).

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a las que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley. (No. 11 artículo 31 L. 99 de 1993).
2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas,



al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (No. 12 artículo 31 L. 99 de 1993).

3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables. (No. 14 artículo 31 L. 99 de 1993).
4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados. (No. 17 artículo 31 L. 99 de 1993).

PARÁGRAFO ÚNICO: Serán funciones de la Corporación todas aquellas que están atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a otras Entidades Nacionales o territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o aquellas que invisten al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 10º DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Bolívar – CSB, podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de sus funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. Para todos los efectos la facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria, se someterá a los requisitos y formalidades prescritos por las leyes y decretos para el ejercicio de las funciones delegadas.

La Corporación podrá, en cualquier tiempo, asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, en los convenios de delegación que celebre la Corporación deberá incluir la cláusula que señale que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran. Igualmente, el Consejo Directivo podrá delegar en el Director General algunas de sus funciones y o autorizara para delegar aquellas que le estén atribuidas.

En todos los casos, la Corporación aplicara las reglas previstas por la Ley en el tema de la delegación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Directivo de la Corporación deberá efectuar, como mínimo una vez al año, la evaluación de las funciones delegadas a otras entidades, así como también, la evaluación de las funciones del Director General que el Consejo Directivo autorizo delegar.

ARTÍCULO 11º SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas, de acuerdo con las políticas emitidas por el Gobierno Nacional y que sean aplicables a los entes autónomos.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12º ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.



Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en la ley y en los presentes estatutos, y sin perjuicio de la colaboración que deban presentarse para la realización de los cometidos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TÍTULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 13° INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción. (Art. 286 de la Constitución Política de Colombia).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de los presentes Estatuto, participarán en la asamblea en igualdad de condiciones y podrán delegar su participación en las reuniones, en servidores públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 14° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- A. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a los cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para período de un (1) año por el sistema de Cociente electoral.
- B. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
- C. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- D. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
- E. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- F. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario.
- G. Fijar los honorarios del Revisor fiscal el cual no podrá ser superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de perfeccionarse el contrato.
- H. Tramitar y resolver los impedimentos y recusaciones que presenten en contra de los miembros de la Asamblea Corporativa, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos
- I. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 15° REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 16° REUNIÓN ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita del Presidente del Consejo Directivo o en su defecto del Director General de la Corporación, o se publicará en un diario de circulación regional y en la página web de la corporación en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a veinte (20) días calendario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los diez (10) siguientes, utilizando el procedimiento anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 19 que regula el quórum y votación de la Asamblea Corporativa.



ARTÍCULO 17º REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea Corporativa podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Gobernador, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con antelación no inferior a diez (10) días calendario.

En las sesiones extraordinarias, el órgano que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada y excepcionalmente, podrán tratarse otros asuntos siempre y cuando se aprueben por la mitad más uno de los asistentes y se haya agotado el orden del día original.

A las sesiones de la Asamblea Corporativa, podrán concurrir las personas que la Asamblea determine, cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa cuando requiera hacer de conocimiento de ésta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

ARTÍCULO 18º DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB. Además de la comunicación escrita de que tratan los Artículos 16 y 17, la Convocatoria a las Reuniones de la Asamblea Corporativa, se publicará en la Página web de la Entidad, indicando fecha, hora y lugar de las mismas.

ARTÍCULO 19º QUÓRUM Y VOTACIÓN. Cada miembro de la Asamblea Corporativa, tendrá en sus deliberaciones y decisiones derecho a un (1) voto.

Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las decisiones de la Asamblea Corporativa serán tomadas por la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales presentes o sus delegatarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. No cabe recurso contra las decisiones de la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por cualquier causa no fuere posible llevar a cabo la primera reunión convocada por la Asamblea Corporativa y fuese necesario convocar una segunda reunión el quórum para deliberar será de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 20º PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea elegirá un presidente y un secretario dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como presidente el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, o en ausencia de éstos, el Alcalde que se elija para el efecto; y como secretario Ad-Hoc, el Secretario del Consejo Directivo.

Para la elección de Presidente y Secretario, los miembros de la Asamblea votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Asamblea también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación. Este último, será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 21º FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente:

- A. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- B. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.



- C. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- D. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.

Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 22º FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Secretario:

- A. Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
- B. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- C. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- D. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- E. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa y ser el responsable de la custodia de las actas y/o actos que expida la asamblea. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre todos los actos de la asamblea. Quien expedirá y autenticará las copias que le sean solicitadas.

Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 23º DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa" y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, libro que reposará en la Secretaría General de la Corporación o por quien haga sus veces y quien expedirá y autenticará las copias que le sean solicitadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los Acuerdos y las actas de la Asamblea Corporativa se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán igualmente bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 24º DEBATES. Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

ARTÍCULO 25º RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los integrantes de la Asamblea Corporativa se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B.

ARTÍCULO 26º INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB estará integrado por:

- A. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.
- B. Un (1) representante del Presidente de la República.



- C. Un (1) representante del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- D. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación. Los Alcaldes elegidos no solo actuarán en representación de su municipio o región sino consultando el interés de todo el territorio de su jurisdicción.
- E. Dos (2) Representantes del Sector Privado. El proceso de elección de los dos (2) Representantes del Sector Privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector, para períodos de cuatro (4) años, y podrán ser reelegibles. (Decreto No. 1850 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique)
- F. Dos (2) representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la CSB y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales, para períodos de cuatro (4) años, el proceso de elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. (Resolución No. 606 del 2006)
- G. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, siempre y cuando acrediten la normatividad que las reglamentan, será elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años. La elección del representante de las comunidades negras se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1523 de 2003, (Ley 1263 de 2008, Artículo 1º, Parágrafo 1º). o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Alcaldes que conforman el Consejo Directivo podrán delegar su participación en las reuniones, en un servidor público del nivel directivo o asesor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo el caso de los Alcaldes, el período de los miembros que resultan de procesos de elección, coincidirá con el del Director General de la Corporación, conforme lo dispone la Ley 1263 de 2008, Artículo 1º, Parágrafo 1º). o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por causa debidamente justificada los miembros del Consejo Directivo que representan al Sector Privado, ONG Ambientales y Negritudes no puedan asistir a la Reunión de Consejo Directivo convocada su representación recaerá en su suplente.

ARTÍCULO 27º PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS: El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, y comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el área de jurisdicción de la corporación, iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de dicho periodo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que en la reunión de elección de los representantes de las DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS, por cualquier circunstancia no se pueda elegir a sus representantes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca.

ARTÍCULO 28º CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN. Para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará en un diario de amplia circulación regional y en la página Web de la entidad, una convocatoria pública dirigida a todos los gremios o asociaciones del Sector Privado de su jurisdicción, legalmente constituidas, para que postulen un candidato por cada gremio o asociación, en la elección de los dos (2) representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación.

El aviso de convocatoria deberá contener información relativa a los requisitos exigidos para participar en la postulación de candidatos; lugar, fecha y hora límite en la que se decepcionará la documentación requerida; y la fecha, hora y lugar para la celebración de la Reunión del Sector Privado en la que se realizará la elección. (Decreto No. 1850 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya).



Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos con 30 días hábiles de anterioridad a la fecha en que esté programada la Reunión del Sector Privado en la cual se hará la elección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los candidatos del sector privado que aspiren a postularse, allegarán a la Secretaría General de la Corporación, con mínimo quince (15) días hábiles anteriores la fecha establecida para la realización de la Reunión del Sector Privado de elección, la hoja de vida del candidato acompañada de los documentos requeridos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 29° DE LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO A REPRESENTAR EL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN. Las entidades del sector privado que aspiren a postular candidatos, deberán acreditar los siguientes requisitos, según corresponda (Art 2.2.8.5ª .1.3. del Decreto No. 1850 de 2015):

- A. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.
- B. Acta de reunión de los gremios o asociaciones del Sector Privado donde conste la elección del candidato.
- C. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que el gremio representado desarrolla en el área de jurisdicción de la Corporación.
- D. Hoja de vida del candidato.
- E. Carta de presentación por parte del gremio o asociación del Sector Privado correspondiente.

ARTÍCULO 30° REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA CALIDADES Y REQUISITOS. La Corporación, a través de un Comité constituido para tal fin por parte del Director General, revisará y evaluará la documentación presentada por los candidatos a representar el sector privado ante el Consejo Directivo de la respectiva Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos previstos en los artículos precedentes.

La Corporación verificará que la documentación presentada por las organizaciones del sector privado se encuentre completa y elaborará un informe, el cual se divulgará con cinco (05) días de antelación a la fecha de la reunión de elección en la página Web de la respectiva corporación y en las carteleras de sus sedes principales y sus subsedes. De conformidad con el Art. 2.2.8.5ª.1.3 del Decreto No. 1850 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Los resultados de la evaluación serán presentados con sus respectivos soportes, por el Director General de la C.S.B o quien este delegue para tal fin, ante la Asamblea de los Gremios o Asociaciones del sector privado el día señalado para la elección.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 75° (Ibidem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados.

ARTÍCULO 31° ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: El Director General presentará ante la Asamblea de los Gremios o Asociaciones del sector privado el informe de evaluación del proceso de convocatoria y someterá a su consideración la lista de candidatos elegibles. Luego de surtido lo anterior, la Asamblea de los Gremios o Asociaciones del sector privado procederá a elegir los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, resultandos elegidos como principales, los dos (2) candidatos que obtengan el mayor número de votos con sus respectivos suplentes.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre éstos y si persiste el empate se dirimirá al azar.



ARTÍCULO 32º OBLIGACIONES: Son obligaciones de los representantes del sector privado ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las siguientes:

- A. Representar a todos los sectores privados presentes en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
- B. Informar anticipadamente la agenda de las reuniones del Consejo Directivo, a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la Corporación, siempre y cuando se lo soliciten por escrito.
- C. Elaborar un informe semestral de su gestión como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, que lo soliciten por escrito.
- D. Elaborar un informe final de los cuatro (4) años de representación, como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, que lo soliciten por escrito.
- E. Observar las prohibiciones de ley en su ejercicio como miembro del Consejo Directivo de la respectiva corporación.

ARTÍCULO 33º FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- A. Renuncia.
- B. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público
- C. Declaratoria de nulidad de la elección.
- D. Condena a pena privativa de la libertad.
- E. Interdicción judicial.
- F. Incapacidad física permanente.
- G. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- H. Muerte.

ARTÍCULO 34º FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- A. Incapacidad física transitoria.
- B. Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen.
- C. Ausencia forzada e involuntaria.
- D. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 35º FORMA DE LLENAR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO. En caso de falta temporal de los Representantes del Sector Privado, los reemplazarán sus suplentes por el término que dure su ausencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurrido más de la mitad del periodo institucional para el cual fueron elegidos los consejeros Representantes del sector privado, se llegare a presentar la falta absoluta por renuncia de un consejero principal y de su suplente, está vacante será asumida por el consejero suplente que permanezca vigente, para terminar el periodo institucional correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llegare a presentar la falta absoluta de los dos consejeros principales y de sus suplentes se convocará a elección de estos representantes para terminar el periodo institucional correspondiente.

ARTÍCULO 36º ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de La Corporación, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.



ARTÍCULO 37º FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS: Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetara a las normas que expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y/o se sujetará a las siguientes reglas:

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurrido más de la mitad del periodo institucional para el cual fueron elegidos los consejeros Representantes **DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS**, se llegare a presentar la falta absoluta por renuncia de un consejero principal y de su suplente, está vacante será asumida por el consejero suplente que permanezca vigente, para terminar el periodo institucional correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llegare a presentar la falta absoluta de los dos consejeros principales y de sus suplentes se convocará a elección de estos representantes para terminar el periodo institucional correspondiente.

ARTÍCULO 38º FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB:

- A. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
- B. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- C. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes que tengan relación directa con la misión y funciones de la corporación.
- D. Autorizar la contratación de recursos de crédito.
- E. Autorizar al director general, la compra y venta de bienes inmuebles.
- F. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- G. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- H. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación, en los términos y de conformidad con la ley.
- I. Autorizar al director general para delegar algunas de sus funciones en servidores públicos del nivel directivo o asesor de la corporación, en los términos y de conformidad con la ley.
- J. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación
- K. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
- L. Remover, por incumplimiento de su plan de acción, al director general de la corporación, previa garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales. Igualmente, remover al director general, por las demás causales establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el presente estatuto.
- M. Dirigir la Corporación, administrar su patrimonio y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los Estatutos y las determinaciones de la Asamblea Corporativa.
- N. Expedir las normas y reglamentos generales de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, conforme a la normatividad vigente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
ASAMBLEA CORPORATIVA

- O. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- P. Aprobar el Plan de Acción – PA y el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
- Q. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB. Previa solicitud del director debidamente fundamentada.
- R. Otorgar licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia”.
- S. Designar el encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre el personal Directivo de la Corporación; designación que debe recaer en un servidor público de la corporación que cumpla con los requisitos del cargo.
- T. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.
- U. Solicitar al Revisor Fiscal informes periódicos sobre las funciones inherentes a la revisoría fiscal y determinar el plazo para rendirlo.
- V. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 39° ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Gobernador o su delegado y los alcaldes que representan a los municipios en el Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 40° RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros del Consejo Directivo se les aplica el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Decreto – Ley 128 de 1976 o la Norma que lo modifica o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo Directivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los seis (06) meses siguientes a su retiro por cualquier causa, prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la corporación; ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando a ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se haga a los mismos, a su conyugue o a sus hijos menores.

Tampoco podrán intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones y/o razón de su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios de la Contraloría General de la República no podrán hacer parte del consejo directivo de la corporación. Los funcionarios de la contraloría que hayan ejercido control fiscal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B y sus parientes dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (01) civil, no podrán ser nombrados para prestar servicios en la corporación, ni celebrar contratos con ella, hasta un (01) año después de su retiro del cargo ejercido en la contraloría.

ARTÍCULO 41° Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y de emergencia se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones de un mismo Departamento, que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del SINA.



PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, podrá convocar a reuniones del consejo directivo de la corporación, cuando quiera que se deba cumplir órdenes de autoridad competente, que requieran del concurso y/o decisión y/o ejecución de los miembros del consejo directivo.

ARTÍCULO 42° SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria que haga el Presidente o, en su defecto, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o cuatro (4) de sus miembros con antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTÍCULO 43° SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Presidente del Consejo Directivo, por tres (3) miembros del mismo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

ARTÍCULO 44° SESIONES DE EMERGENCIA : En caso de situaciones excepcionales, tales como, cumplimiento de ordenes proferidas por entes de control y/o judiciales, entre otras situaciones, el Consejo Directivo debe ser convocado y reunirse de conformidad a lo ordenado por dichos entes y/o con la urgencia que amerite la situación respectiva.

La convocatoria será efectuada, por el presidente del consejo o su delegado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como rector del Sistema Nacional Ambiental – SINA o su delegado, o por tres (03) de sus miembros, o por el Director General de la corporación. La convocatoria a este tipo de reuniones podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, indicando el motivo de la convocatoria, así como también la fecha, lugar y hora de realización de la reunión con un mínimo de antelación de un día hábil.

ARTÍCULO 45° REMUNERACIÓN. Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los funcionarios públicos u oficiales, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por asistencia efectiva, la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de las decisiones a que haya lugar en las mismas.

ARTÍCULO 46° QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio y decisorio, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. No cabe recurso contra las decisiones del Consejo Directivo, con excepción del recurso de reposición que procede respecto de la decisión de remoción del Director General por incumplimiento del plan de acción.

ARTÍCULO 47° DECISIONES Y MAYORÍAS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a la reunión, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros. La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y por las causales que establezca la ley.

ARTÍCULO 48° REUNIONES VIRTUALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá lugar a reunión virtual del Consejo Directivo, cuando ello proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.



En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 49° REUNIONES MIXTAS. Cuando por justa causa uno o algunos de los miembros del Consejo Directivo no pueda acudir de forma presencial a la reunión citada, y el mismo solicite su participación de forma virtual podrá realizarse dicha sesión de forma mixta, permitiendo y garantizando los mecanismos virtuales a que haya lugar. En todo caso el (los) interesado(s) deberán indicar dicha situación dentro de los cinco días calendario siguientes al recibo de la invitación formal remitida para dicha reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico y la videoconferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de sesiones virtuales o mixtas, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO. La reunión virtual o mixta se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales o mixtas.

PARÁGRAFO QUINTO. De las reuniones no presenciales o mixtas se levantarán las actas correspondientes y asentarse en el libro respectivo dentro de los ocho días calendario siguiente a las mismas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50° CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES MIXTAS O NO PRESENCIALES. Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales o mixtas del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- A. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
- B. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
- C. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
 - Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
 - Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso no podrán realizarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

- A. Elección y remoción del Director General
- B. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal.
- C. Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción cuatrienal.



- D. Aprobación de Presupuesto
- E. Autorización de créditos
- F. Autorización celebración de contratos en cuantía superior a la autorizada en los estatutos.
- G. Expedición de actos regulatorios de carácter general.

ARTÍCULO 51° PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de emergencia del consejo directivo serán presididas por el Gobernador de Bolívar o su delegado y en ausencia de ellos, serán presididas por uno de sus miembros elegidos por el mismo consejo en la respectiva reunión.

Ejercerá las funciones de secretario del consejo directivo, el secretario general de la corporación o quien haga sus veces, y en ausencia la persona que designe el consejo directivo.

El Secretario General de la Corporación será el responsable de la custodia de las Actas y Acuerdos del Consejo. Igualmente tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 52° ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo", los cuales deberán llevar la firma del quien presida la reunión y del Secretario del Consejo Directivo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario del Consejo Directivo o la persona que haga sus veces, quien dará fe de la expedición y autenticación de copias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Corporación o quien haga sus veces; lo mismo se hará en relación con la Actas.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el presidente del Consejo Directivo, se abstenga tacita o expresamente a suscribir las actas y los acuerdos debidamente aprobados, serán válidos con la firma del secretario del Consejo Directivo, conforme lo decidido en la sesión respectiva. Esta circunstancia se documentara e informara en la siguiente sesión del Consejo Directivo. Entiéndase cuando pasados siete (07) días hábiles, el Presidente del Consejo Directivo no ha firmado.

ARTÍCULO 53° DEBATES. Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

ARTÍCULO 54° COMISIONES. El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las recomendaciones de las comisiones que se conformen de acuerdo con lo establecido en el presente artículo no obligan al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55° FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- A. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- B. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- C. Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.



- D. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- E. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

PARÁGRAFO ÚNICO: APELACIÓN DE LAS DECISIONES DEL PRESIDENTE. Las decisiones que adopte el Presidente podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo en pleno, por parte de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 56° FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- A. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- B. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
- C. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- D. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- E. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
- F. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- G. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

TÍTULO III

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR C.S.B

ARTÍCULO 57° DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 58° CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: Para ser designado Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- A. Título Profesional Universitario.
- B. Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
- C. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- D. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: La experiencia específica en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables se deberá evaluar con fundamento en la Circular No. 1000 -2 – 115203 del 27 de Noviembre de 2006 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedida en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en el Art. 1 del Decreto 3685 de 2006.

En consecuencia, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades.

- A. Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente
- B. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;



- C. Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental.
- D. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- E. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- F. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- G. Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- H. Planeación ambiental del territorio.
- I. Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

ARTÍCULO 59° RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Al Director General de la corporación se le aplicará el régimen de inhabilidades previsto en el Decreto-Ley 128 de 1976, y en todo caso las establecidas por las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B no podrá durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su retiro por cualquier causa, prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la corporación; ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando se le entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servidos o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se le haga, o se le hagan a su conyugue y/o a sus hijos menores.

Tampoco podrá intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubiere conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones y/o por razón de su cargo.

ARTÍCULO 60° DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, conforme al Art. 1 de la Ley No. 1263 de 2008; y podrá ser reelegido por una sola vez.

El proceso y acto de designación del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, o en su defecto ante la primera autoridad municipal en donde esté ubicada la sede principal de la Corporación.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las certificaciones sobre representación legal y vigencia de la designación Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 61° PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR: El Director General de la C.S.B, formulara un Plan de Acción en el que se definan las acciones e inversiones que se adelantaran en el Sur del Departamento de Bolívar durante su periodo institucional. La formulación y presentación del Plan de Acción, se realizará conforme lo establecido en el Decreto No. 1200 de 2004 o la norma que o modifique o sustituya.



Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentara en audiencia pública ante el Consejo Directivo y la comunidad en general, el proyecto de plan de acción, con el fin de recibir comentarios, sugerencias y propuestas de ajustes.

El Consejo Directivo dispondrá de un término hasta de un mes para su aprobación, contado a partir de la fecha de su presentación. Si vencido el plazo anterior, el plan de acción no hubiere sido objeto de pronunciamiento sobre su aprobación o improbación, sin que exprese justificación alguna, el director podrá adoptarlo mediante resolución.

En el acuerdo que adopta el Plan de Acción, se deberán expresar los motivos con base en los cuales el consejo directivo adopto o no los ajustes al mismo propuestos por la comunidad.

El plan de acción de la corporación, debe estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el PGAR y atender los principios de planeación ambiental definido en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La audiencia pública para a presentación del Plan de Acción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por el Decreto 1076 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo evaluara el Plan de Acción y verificara el cumplimiento del mismo cada año y dejara constancia del resultado de la evaluación de conformidad con el Decreto No. 1200 de 2004 y demás que lo reglamenten, modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 62º REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción", cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros y respetando el debido proceso. Para ello el Consejo Directivo deberá observar el procedimiento que a continuación se determina, previo seguimiento de los informes semestrales de ejecución del Plan de Acción correspondiente y análisis y evaluación del cumplimiento de las metas anuales del mismo.

Para efectos de la evaluación, se considera que hay incumplimiento, cuando quiera que la ejecución de las metas, tanto físicas como financieras, estén por debajo del setenta y cinco (75) por ciento, sin que medie justa causa.

A. DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE EXPLICACIONES. - Este acto deberá ser motivado, contener la relación de los hechos con base en los cuales se presume el incumplimiento del Plan de Acción respectivo y las pruebas en que se fundamenta; y se expedirá previo voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, dentro de la misma sesión en el que se tomó la decisión de iniciar el proceso de remoción y será suscrito por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Al Secretario del Consejo Directivo le corresponde notificar personalmente al Director General dicho auto, en los términos establecidos en el Artículo 66 y Sgtes del CPACA.

B. DE LAS EXPLICACIONES.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del acto administrativo de que da cuenta el inciso anterior, el Director General, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar ante el Secretario del Consejo Directivo, sus explicaciones por escrito y aportar o solicitar las pruebas que quiera hacer valer las cuales se practicarán a su costa. La renuencia del Director General o de su Apoderado a presentar las explicaciones solicitadas, no interrumpe el trámite de la actuación. El Secretario del Consejo Directivo deberá remitir al día siguiente de la presentación de las explicaciones,



copia de las mismas a los miembros del Consejo Directivo y citará a reunión extraordinaria para que el Consejo evalúe y ordene la práctica de las pruebas a que haya lugar.

- C. DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.-** El Consejo Directivo ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y que se consideren conducentes y pertinentes, así como las que de oficio se consideren necesarias, previo voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. La práctica y/o denegación de pruebas se hará mediante auto debidamente motivado, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y expedido en la misma reunión en la que se conceden o deniegan la práctica de pruebas. Dicho auto se notificará en los términos del Artículo 66 y Sgtes del CPACA.

Las pruebas solicitadas se practicarán en un término no mayor de 20 días calendario, prorrogable por 10 días calendario más, por una sola vez. El Consejo Directivo podrá conformar con algunos de sus miembros una Comisión que se encargará de practicar las pruebas decretadas y presentará al Consejo Directivo el informe respectivo.

Practicadas o allegadas todas las pruebas solicitadas y/o aportadas, se correrá traslado de las mismas al Director General para su conocimiento y fines pertinentes, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Vencido el término de traslado, la evaluación de las pruebas deberá realizarse por parte del Consejo Directivo en pleno.

DE LA EVALUACIÓN DE PRUEBAS Y DE LA DECISIÓN.- Vencido el término de traslado de las pruebas al Director General, el Secretario del Consejo Directivo, deberá citar a reunión extraordinaria al Consejo Directivo, la cual deberá realizarse máximo dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes con el fin de que se proceda a evaluar las Pruebas, calificar si hubo o no incumplimiento del Plan de Acción, determinar si hay circunstancias que exoneren de responsabilidad y decidir de fondo sobre la remoción del Director.

- D. DEL CONTENIDO DE LA DECISIÓN.-** El Consejo Directivo, mediante la votación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, expedirá Acuerdo debidamente motivado que deberá contener como mínimo:

1. Antecedentes sobre fechas de nombramiento y posesión del Director General; y fecha de presentación y adopción del Plan de Acción.
2. Relación de Hechos.
3. Análisis y valoración de las explicaciones presentadas.
4. Análisis de las pruebas en que se basa la decisión a adoptar.
5. Circunstancias que exoneren de responsabilidad.
6. Decisión.
7. Recursos que proceden contra de la decisión.

- E. DE LA NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.-** Contra el Acuerdo que decida sobre la remoción del Director General procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. La notificación del Acuerdo por medio del cual se decide sobre la Remoción del Director, se hará en la forma prevista en el Artículo 66 y siguientes del CPACA.

El recurso de reposición que se interponga contra la decisión de remoción del Director General de la Corporación, deberá resolverse de conformidad con el marco legal vigente en la materia, dentro de los 2 meses siguientes y la decisión que lo resuelva deberá notificarse al Director General de la Corporación dentro de los términos de ley”.

PARÁGRAFO ÚNICO: El anterior procedimiento será aplicable hasta tanto se expida reglamentación especial para el efecto por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 63º FUNCIONES: Son funciones del Director General de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- A.** Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.



- B. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- C. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- D. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- E. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- F. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos.
- G. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- H. Nombrar y remover el personal de la Corporación.
- I. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- J. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- K. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- L. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.
- M. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
- N. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
- O. Adoptar el Manual Específico de funciones y requisitos de los empleados de la corporación.
- P. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Plan de Acción que va a adelantar en su periodo.
- Q. Elaborar y/o ejecutar el Plan de Gestión Ambiental Regional.
- R. Convocar y presidir las audiencias públicas ambientales previa solicitud de las personas de conformidad con el Art. 72 de la Ley No. 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 del 2015.
- S. Solicitar y sustentar ante el consejo directivo las comisiones al exterior de los servidores públicos de la corporación.
- T. Informar al consejo directivo sobre procesos de selección del personal de la corporación;
- U. Realizar empalme y entregar el cargo de manera documentada.
- V. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 64º ACTOS DEL DIRECTOR. Los actos administrativos o decisiones del Director General de La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Actas, Oficios, Circulares, Autos y Resoluciones, según corresponda y se enumerarán



sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quién haga sus veces.

Las certificaciones sobre representación legal y vigencia de la designación del Director General de la Corporación serán expedidas por el secretario General del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 65º ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DEL CARGOS. La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a los criterios expuestos en la materia por la Corte Constitucional, las disposiciones legales vigentes y sin que requiera la aprobación por el Departamento Administrativo de la Función Pública; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional. (Sentencia 994 del 2000).

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 66º NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de servidores públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 67º CARÁCTER DE LOS EMPLEOS. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las sustituyan.

Las funciones generales, requisitos, nomenclatura y clasificación de los empleos de la Corporación, se determinan en el Decreto No. 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, excepto el de director general que se rige por disposiciones especiales.

ARTÍCULO 68º RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 69º RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación será el establecido en la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituyan.

ARTÍCULO 70º CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

ARTÍCULO 71º MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. La corporación adoptará el manual específico de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos de la planta de personal, considerando los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el logro de la misión y los objetivos.



ARTÍCULO 72° INGRESO A SERVICIO. El ingreso al servicio se hace por nombramiento ordinario para los empleos de libre nombramiento y remoción y por nombramiento en periodo de prueba o provisional, previo concurso, para los que sean de carrera.

CAPÍTULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 73° NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 74° REVISOR FISCAL. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B tendrá un revisor fiscal teniendo en cuenta lo establecido sobre el particular en el código de comercio y en los presentes estatutos, quien deberá ser contador público titulado y con experiencia comprobada en esta disciplina según se trate de persona natural o jurídica; debe ser designado por la Asamblea Corporativa para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE VINCULACIÓN. El candidato seleccionado por la Asamblea Corporativa, como Revisor Fiscal de Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B para la respectiva vigencia fiscal, celebrará un contrato de prestación de servicios con la Corporación en el cual éste se obligue a cumplir las funciones previstas para el mismo en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la celebración del contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal por el término de 2 años, se autoriza al Director general de la C.S.B para comprometer vigencias futuras.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

ARTÍCULO 75° REMUNERACIÓN MENSUAL. La remuneración mensual del Revisor Fiscal será de Seis (06) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de perfeccionarse el contrato.

ARTÍCULO 76° RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley No. 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea empleado de la C.S.B o asociado a la misma.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea socio de las personas que integran los órganos de dirección o el tesorero de la entidad.

ARTÍCULO 77° REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL. Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar las siguientes condiciones:

En consideración de lo anterior se deberán presentar y acreditar los siguientes requisitos especiales:

- A. Ser contador público titulado y acreditar tarjeta profesional.
- B. Título de formación avanzada en las modalidades de especialización. El título de formación avanzada, se podrá compensar con cuatro (04) años de experiencia en actividades de revisoría fiscal, adicional a los dos años exigidos en el literal c).
- C. Dos años de experiencia profesional, adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las de Revisor Fiscal.



En consideración de lo anterior se deberán presentar y acreditar los siguientes requisitos generales:

• **PERSONAS NATURALES:**

- A). Hoja de Vida de la Función Pública debidamente actualizada.
- B). Tarjeta Profesional de Contador Público.
- C). Inscripción en la Junta Central de Contadores y certificado de Vigencia de la Inscripción
- D). Presentar por lo menos dos (2) certificaciones de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y privados con sus respectivos contratos.
- E) Certificaciones de antecedentes disciplinarios, judiciales y de policía con fecha de expedición no superior a dos meses.
- F) Certificación de afiliación al régimen de seguridad social en salud y pensión como independiente, salvo excepciones legalmente establecidas.

• **PERSONAS JURÍDICAS:**

- A). Certificado de existencia y representación Legal.
- B). Hoja de Vida de la Función Pública de la persona jurídica debidamente actualizada.
- C). Tarjeta Profesional del contador público que prestara el servicio.
- D). Acreditar existencia no menor a cinco (05) años.
- E) Certificaciones de antecedentes disciplinarios, judiciales y de policía con fecha de expedición no superior a dos meses.
- F). Presentar por los menos dos certificaciones de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y privados con sus respectivos contratos.

ARTÍCULO 78° CONVOCATORIA. El Director General de la Corporación, publicará un aviso por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, o en la página Web de la entidad, con al menos 15 días calendario de anterioridad a la fecha en que se realizará la elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea Corporativa. Convocando a todos los interesados a que se postulen de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En el aviso se deberá indicar los requisitos que deben llenar los aspirantes a ser designados como Revisor Fiscal, así como el lugar, fecha y hora límite en la que se recibirá la documentación requerida.

El Director General designará una comisión que revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y presentará el correspondiente informe a la Asamblea Corporativa. Para que elija revisor fiscal.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 75 Ibídem.

No obstante, lo anterior, el Comité resolverá las reclamaciones que se le formulen y dará respuesta a los interesados por el medio más expedito antes de la fecha prevista para la elección.

ARTÍCULO 79° DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B quien obtenga el voto nominal y favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando por decisión de la Asamblea Corporativa ganare el voto en blanco y no resultare elegido Revisor Fiscal en dicha reunión, se procederá a realizar una nueva convocatoria en la cual no podrán participar los candidatos vencidos por el voto en blanco.



ARTÍCULO 80º FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo directivo.
- B. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- C. Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- D. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- I. Presentar informes trimestrales sobre su gestión al Consejo Directivo de la corporación.
- J. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como las funciones del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el Revisor Fiscal dará lugar a la emisión de comunicación escrita ante la Junta Central de Contadores y la Asamblea Corporativa de la Entidad. En todo caso dicho memorial u oficio podrá ser dirigido por el Consejo Directivo o el Director General previa verificación de dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 81º CONTROL INTERNO: La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el Artículo 209 y 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas. A la Ley No. 87 de 1993 y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 82º RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción técnica de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y delineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

ARTÍCULO 83º INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas



que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DEL PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 84° NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 85° PATRIMONIO Y RENTAS: constituyen El patrimonio y las rentas de la Corporación, Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB:

- A. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- B. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- C. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- D. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- E. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el Artículo 88 de la Constitución Nacional.
- F. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- G. Las sumas de dinero y los bienes o especies que cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- H. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- I. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993.
- J. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
- K. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
- L. Los recursos provenientes del crédito.



- M. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las Leyes.
- N. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.
- O. Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

PARÁGRAFO: Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlos de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTÍCULO 86° RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el Artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO: FACULTADES: Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

ARTÍCULO 87° CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO: Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88° DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 90° DE LOS CONTRATOS: En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, compilado en el Decreto No. 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 91° JURISDICCIÓN COACTIVA: La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 91° DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN: Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la Ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la página Web que para tal efecto debe tener la Corporación.



ARTÍCULO 92º DE LA VÍA GUBERNATIVA: Contra los actos administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPÍTULO IX

PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 93º PLANIFICACIÓN AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. utilizará la planificación ambiental, como herramienta prioritaria y fundamental tanto para el cumplimiento de los objetivos, como para garantizar la continuidad de las acciones, en concordancia con la Política Ambiental que establezca el Gobierno Nacional, los Planes Regionales y Locales de los entes territoriales.

Para tal fin, la Corporación deberá desarrollar la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo. Para el efecto, contará con los siguientes instrumentos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

1. Plan de Gestión Ambiental Regional "PGAR" conforme a las disposiciones vigentes.
2. Plan de Acción Institucional "PAI" conforme a la periodicidad que establezcan las disposiciones vigentes.
3. Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Institucional se elaborarán, presentarán, adoptarán y ejecutarán, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO X.

ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

ARTÍCULO 94º La Corporación forma parte del **SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINA**, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

CAPÍTULO XI. DE LAS RECUSACIONES

ARTÍCULO 95º CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de la Corporación podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTÍCULO 96º IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, a fin de que este corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.



La Asamblea Corporativa deberá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

ARTÍCULO 97º IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema.

ARTÍCULO 98º IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL: Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

El Consejo Directivo decidirá sobre el impedimento en la misma sesión siempre y cuando no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas; en este último caso el impedimento se resolverá en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del director, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 99º REQUISITOS DE LA RECUSACIÓN: La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.
2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.
3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.
4. Debida sustentación de la recusación-que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a) Identificar la causal invocada.
 - b) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
 - c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 100º OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES. Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada con mínimo dos (2) días de antelación al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.



La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 101º SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida

PARÁGRAFO: Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aun mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

ARTÍCULO 102º TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda..
2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:
 - a. El Secretario de General de la Corporación emitirá un concepto acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el artículo 99º de los presentes estatutos
 - b. Los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, sino cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición.
3. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:
 - a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.
 - b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.
 - c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal.
 - d. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.
 - e. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, se procederá a continuar con la actuación administrativa.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.



ARTÍCULO 103º TRÁMITE ESPECIFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Se deberá emitir el concepto a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 102º de los presentes estatutos.
2. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocara una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir si es o no recusación, Si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
3. El miembro recusado si así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre esta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.
4. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las recusaciones que se presente en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido habitualmente por la Corporación.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 104º EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.

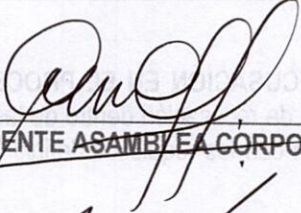
ARTÍCULO 105º MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página Web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 106º VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y aprobación por parte de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los Acuerdos de Asamblea Corporativa No. 002 del 4 de Agosto de 2005, y el No. 003 del 23 de Marzo de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023




PRESIDENTE ASAMBLEA CORPORATIVA


SECRETARIO ASAMBLEA CORPORATIVA

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 104º EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, ante el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan estos motivos que perturban o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.

ARTÍCULO 105º MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La Ley 1712 de 2014, en su artículo 1º, establece que se realicen para todos los actos de publicidad.

ARTÍCULO 106º VIGENCIA: El presente acuerdo surte efecto a partir de la fecha de publicación y aprobación por parte de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, C.S.B., y dentro de las disposiciones que se encuentren en el ordenamiento jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, C.S.B., y el No. 003 del 23 de Marzo de 2012.

PUBLICARSE Y CUMPLASE

Dado en Magangué Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.